

## NUMERO 341.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Nathaniel Jenkis, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le explico á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en máquinas para descortezar, para el tratamiento del ramié y otros materiales fibrosos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 11 de 1900.

## NUMERO 342.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Valdemar Poulser, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le explico á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para recibir y guardar por bastante tiempo, noticias, señales, etc., por medio de influencia magnética sobre cuerpos magnetizables, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 11.—Enero 12 de 1900.

## NUMERO 343.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel Soto Mayor, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de hornos para calcinar piedra de cal denominados “Hornos Vulcano sistema Soto Mayor,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 11.—Enero 12 de 1900.

## NUMERO 344.

## DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. López Hermanos, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en la reja con vertedera móvil denominada “La Nacional,” asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 11.—Enero 12 de 1900.

## NUMERO 345.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de  
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el  
Sr. Honorato Clemente Berbeyer, ha cumplido con  
los requisitos que establece en sus artículos relativos  
le expido á nombre de la Nación, Patente de privile-  
gio por veinte años, por un “Brasero-Horno econó-  
mico Berbeyer,” asegurándole por la presente el de-  
recho exclusivo de usar en toda la República, su ex-  
presado brasero.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Por-  
firio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.  
Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Enero 13 de 1900.

## NUMERO 346.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de  
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el  
Sr. Juan Pablo Alcocer, ha cumplido con los requisi-  
tos que establece en sus artículos relativos, le expido  
á nombre de la Nación Patente de privilegio por vein-  
te años, por un horno anular continuo para quemar  
ladrillo y calcinar piedra de cal, denominado ‘Horno  
de calcinación continua.’ asegurándole por la presen-  
te el derecho exclusivo de usar en toda la República,  
su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Por-  
firio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.  
Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Enero 15 de 1900.

## NUMERO 347.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Soren Lemvig Fog y Aage Georg Kirschen, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar cerillos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Enero 15 de 1900.

## NUMERO 348.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Licenciado Salvador M. Cancino, en representación y como apoderado substituto de la Compañía Mexicana de Electricidad, cesionaria de los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, reformando el artículo 3º del Contrato de veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, relativo al servicio de alumbrado eléctrico del último tramo de la Calzada de la Reforma, del Bosque y del Castillo de Chapultepec, en los términos siguientes:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—58.

“Art. 3º La instalación de las lámparas de arco se hará de tal manera que el circuito en que estén comprendidas las del último tramo de la Calzada de la Reforma, sea independiente de aquel á que correspondan las diez y siete destinadas al servicio del Bosque y rampa de Chapultepec, á fin de que la duración del alumbrado de las lámparas de uno y de otro circuito pueda ser diferente.

El importe del transformador que hay necesidad de instalar para obtener el objeto indicado, será por cuenta de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La energía necesaria para las lámparas de arco será pagada por la Secretaría á razón de mil doscientos treinta y siete diez milésimos de peso por hora y lámpara, siempre que la duración del alumbrado sea igual en las veinticuatro lámparas que comprende el presente Contrato al tiempo que dure el servicio de alumbrado en la Ciudad; cuando el número de horas del servicio aquí contratado fuere menor que el de la Ciudad, el pago se hará á razón de mil cuatrocientos ochenta y cuatro diez milésimos de peso por hora y lámpara de las que corresponden al circuito en que el alumbrado sea de menor duración.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 10 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial. —Núm. 15.—Noviembre 17 de 1899.

## NUMERO 349.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 205.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de cien pesos mensuales á la niña Esther López, hija del finado General Coronel Guadalupe López, de la cual disfrutará mientras no contraiga matrimonio; abonándose dicha pensión desde la fecha de la promulgación de este Decreto.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Noviembre 21 de 1899.

## NUMERO 350.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la Ley de 30 de Mayo de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y S. Pearson and Son, Limited, sobre el Ferrocarril de Tehuantepec y Puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

#### Artículo 1º

El Gobierno de la República Mexicana y los Señores S. Pearson and Son, Limited, á quienes en lo sucesivo se llamará la "Compañía," han convenido en celebrar los contratos siguientes: